

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo quede anulada la licencia absoluta que como inútil le fué expedida por error al soldado del Regimiento Infantería de Cerinola, número 42, José Fernández Incógnito.—Página 152.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á servicios sanitarios en la comarca española denominada Campo de Gibraltar.—Página 152.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 152.

Otra designando á los huérfanos D. Rafael Soler Terol, D. Manuel Sánchez Bernedo y D. Eúis Sánchez Bernedo, para cursar la preparación Militar en la Academia de Révora y Centro del Ejército y Armada, y la enseñanza y preparación de Comercio en la Academia de Aristides, respectivamente.—Página 152.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando caducada, con pérdida de la fianza, la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público de Jerez de la Frontera al río Guadalete, otorgada en 6 de Julio de 1888 á D. Manuel José de Bertemati, Marqués de Bertemati.—Páginas 152 y 153.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de la

República francesa ha dispuesto que las listas de los artículos de contrabando de guerra publicadas con anterioridad al 14 del mes corriente en el Journal Officiel, sean derogadas y substituidas por las que se publican.—Página 153.

Sección de Comercio.—Anunciando que la Gaceta de Londres correspondiente al 14 de Septiembre último publica las adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida, y que se insertan en este periódico oficial.—Página 154.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber aparecido el cólera entre la población civil alemana en Kiel.—Página 155.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesores de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz, con destino á las asignaturas y grupos que se indican, á D. Federico Godoy y Castro, D. Joaquín Repeto y Matías y D. Joaquín Hidalgo y Martínez.—Página 155.

Nombrando, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid con destino á las enseñanzas del segundo grupo, á don José Arija Sáiz.—Página 155.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestras de Madrid y la Coruña, y de las de Castellón, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya, agregadas por Real orden de 27 de Julio último, y listas de las aspirantes admitidas y excluidas á mencionadas oposiciones.—Página 156.

Idem id. para las oposiciones á la plaza de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, y de las de Castellón, Guipúzcoa, Palencia,

Santander y Vizcaya, agregadas por Real orden de 27 de Julio último, y listas de las aspirantes admitidas y excluidas á referidas oposiciones.—Página 156.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Prorrogando hasta el 7 de Mayo de 1916 el plazo del concurso de proyectos para el ferrocarril de Cuenca á Utiel, publicado en la GACETA de 7 de Marzo del año actual.—Página 157.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de Córdoba, Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo de San Sebastián, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y Junta sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido designados para los destinos que se indican.

Idem nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.

Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 73 y 74.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede anulada la licencia absoluta que como inútil le fué expedida por error al soldado del Regimiento Infantería de Ceriñola, número 42, José Fernández Incógnito, natural de Parada del Sil (Orense), hijo de Rosa y padre desconocido, en 4 de Noviembre de 1910, documento que se halla autorizado por el Comandante D. Pablo Valero Paraíso y Coronel D. León Gaona Gabriel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La comarca española denominada Campo de Gibraltar se encuentra en condiciones especiales respecto á servicios sanitarios, siendo, á juicio de este Ministerio, de necesidad urgente que se atienda á mejorarlos en el mayor grado posible.

Regida en la mayor parte de sus órdenes por la Autoridad militar, distanciada de la capital de la provincia lo bastante para que sus Autoridades sanitarias civiles no puedan dedicarle la debida atención; en constante comunicación con la Plaza de Gibraltar, y con todos sus servicios de higiene en un estado verdaderamente deficiente, constituye siempre lugar adecuado para el desarrollo de cualquier epidemia, y actualmente resulta aún más delicada dicha situación por las anormales circunstancias que atraviesa dicha Plaza.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los servicios de Sanidad interior y exterior estarán bajo las órdenes y dirección del Gobernador militar del Campo, como Delegado de este Ministerio, y á tales efectos se considerarán territorios del Campo citado los términos

municipales de La Línea, San Roque, Los Barrios, Algeiras, Tarifa, Castellar y Jimena.

2.º A las órdenes de dicha Autoridad, y con residencia en Algeiras, habrá un Inspector de distrito de Sanidad exterior, cuya función radicará en el Director de la Estación sanitaria del puerto, y se referirá á las Estaciones fronterizas de La Línea é Inspecciones locales de los puertos de Puente Mayorga, Palmones y Tarifa, así como á todas aquellas terrestres ó marítimas que se establecieren. Asimismo, y en relación con los servicios de Sanidad interior en la misma comarca, se destinará á Algeiras un Inspector de Sanidad regional, al cual, con cargo al crédito extraordinario especial que corresponda, se le asignará la gratificación de 3.000 pesetas anuales, en tanto no exista como de plantilla la consignación oportuna.

3.º Se reorganiza la Junta regional de Sanidad que viene funcionando en el Campo de Gibraltar, la cual, no siendo posible ceñirse en su constitución á lo dispuesto por el artículo 16 de la Instrucción general de Sanidad por faltar en su residencia, Algeiras, algunos de los elementos que habrían de constituir la, si de capital de provincia se tratase, quedará formada por el Gobernador militar del Campo de Gibraltar, Presidente; Vocales natos, todos los Alcaldes de las localidades expresadas, el Médico de Sanidad Militar de mayor graduación ó más antiguo entre grados iguales con residencia en Algeiras, el Subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria, el Director de la Estación sanitaria del puerto de Algeiras, el Director de la Estación sanitaria fronteriza de La Línea, la Autoridad local de Marina de Algeiras, el Inspector de Aduanas del Campo, el Presidente de la Junta de Obras del puerto de Algeiras, el Ingeniero Director de las mismas, el Asesor del Gobierno Militar y el Inspector regional de Sanidad, que actuará como Secretario; formarán asimismo parte de la Junta como Vocales natos, todas aquellas personas que con ese carácter ó el de electivos pertenezcan á la Junta municipal de Algeiras.

4.º Constituída esta Junta, procederá á redactar un Reglamento relativo á cuanto se refiera á la práctica de los servicios de Sanidad interior y exterior en el citado Campo, con arreglo á las bases establecidas en la reunión celebrada en el Gobierno Militar de Algeiras bajo la presidencia del Gobernador militar el día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 27 de Septiembre próximo pasado el Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, D. José Moya y Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Enrique Molina y Borrego, D. José Mateos y Sánchez y D. Prudencio Vidal y Jiménez, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Córdoba, Huesca y Albacete, respectivamente, pasen á ocupar los números 62, 97 y 117 del escalafón, con la antigüedad de 28 de Septiembre último y sueldo anual desde dicho día de 5.000 pesetas el primero, 4.500 el segundo y 3.500 el tercero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1915.

P. O.,
SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Director Presidente de la Asociación benéfico escolar de Huérfanos para ocupar las vacantes anunciadas en el concurso del presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la vacante existente en la Academia de Revora, sita en la calle de la Salud, número 13, de esta Corte, se designe al huérfano D. Rafael Soler Terol, para la enseñanza de preparación Militar.

2.º Que para la correspondiente al Centro del Ejército y de la Armada, se designa al huérfano D. Manuel Sánchez Bernedo, para cursar la preparación Militar; y

3.º Que la plaza ofrecida en la Academia Aristides, sita en la calle de la Montera, número 4, sea ocupada por el huérfano D. Luis Sánchez Bernedo, para la enseñanza preparación de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente sobre caducidad de la concesión del ferrocarril de Jerez al río Guadalete, se ha emitido

por la Comisión permanente del Consejo de Estado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la caducidad de la concesión del ferrocarril de Jerez al río Guadalete.

Resulta de los antecedentes:

Que por Real orden de 6 de Junio de 1888 fué concedido á D. Manuel José de Bertemati, Marqués de Bertemati, un ferrocarril de servicio particular y uso público de Jerez de la Frontera al río Guadalete, con derecho á la ocupación de terrenos de dominio público, pero sin declaración de utilidad pública.

Que la fianza era 34.680 pesetas, que constituyó oportunamente, y el plazo de ejecución era de tres años, á partir del comienzo de las obras, plazo que terminaba en 17 de Junio de 1891.

Comenzadas las obras, fueron inmediatamente suspendidas, y unos días antes del fijado para su término formuló instancia el concesionario en súplica de que se le devolviera la fianza, alegando que se veía obligado á renunciar á la construcción del ferrocarril, entre otras causas, porque habiendo de ocupar éste terreno en su mayoría de dominio público, habían sido invadidos indebidamente por particulares, que no pudiendo ser obligados á la expropiación forzosa, pedían por ellos cantidades exorbitantes, y que la finalidad perseguida por la línea proyectada no era viable, por haber adquirido la Compañía de Ferrocarriles Andaluces el llamado ferrocarril urbano de Jerez, con el que pretendía haberse combinado.

Informó esta instancia desfavorablemente la División de Ferrocarriles de Sevilla, entendiendo que además la concesión había incurrido en caducidad por incumplimiento de las condiciones con que se otorgó. Mediante Real orden de 17 de Noviembre de 1906, se acordó instruir el expediente de caducidad, y no apareciendo cumplimentada esta Real orden, se acordó la necesidad de su acatamiento en 5 de Julio de 1911. El concesionario, en audiencia para formular sus descargos, presentó en Diciembre de 1913 escrito reproduciendo los motivos que expuso en la instancia en que había solicitado la devolución de la fianza, y expresando que como la había presentado antes de la terminación del plazo de construcción, debía éste haberse suspendido.

Informa el expediente la cuarta División de Ferrocarriles, exponiendo que al confesar el concesionario la imposibilidad de cumplir su compromiso, al pedir la devolución de la fianza, implícitamente solicitaba la caducidad de la concesión.

El Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil, propusieron la devolución de la fian-

za, estimando que el propósito de la obra es beneficioso, que no pudo realizarse por contingencias ajenas á la voluntad del concesionario, y que siendo el objeto de la fianza el indemnizar perjuicios, no existiendo en el presente caso, era equitativa su devolución. Con nuevo escrito del interesado insistiendo en sus manifestaciones anteriores, y que es anterior su petición de que se le devolviera la fianza al término del plazo fijado en las condiciones de la concesión, fué elevado el expediente á ese Ministerio. El Consejo de Obras Públicas informa lo siguiente:

Que no hay modo legal de devolver una fianza sino cuando hay obras ejecutadas por valor de una tercera parte del presupuesto total, con sujeción al Reglamento, cosa que el concesionario no puede demostrar, ó cuando los motivos de la caducidad, previamente declarada, no son imputables al mismo, luego en este caso no cabía otro camino que el de instruir el expediente de caducidad; que el haber pasado el ferrocarril urbano á manos de un rival, sólo demuestra en todo caso que el concesionario del de Jerez al Guadalete ha hecho un mal negocio por la falta de previsión al no adquirir el urbano ó asegurarse de antemano su cooperación, y la Administración no puede ser responsable de los errores financieros cometidos por los que con ella contratan, y que la ocupación indebida de terrenos de dominio público hubiera podido motivar prórroga del plazo de construcción, pero no la devolución de fianza sin haber ejecutado las obras. Termina este informe proponiendo la declaración de caducidad del ferrocarril de que se trata:

Considerando que la instancia del concesionario sobre devolución de la fianza, de 29 de Mayo de 1891, no sólo carece de fundamento legal, sino que prescribió administrativamente por el largo período de tiempo transcurrido desde aquella fecha:

Considerando que la construcción de las obras no se llevó á cabo, sin que siquiera se solicitase prórroga, dentro del plazo legal, ni se haya alegado ni justificado causas de fuerza mayor que lo impidieran, por lo que se impone la declaración de la caducidad en la forma prevista en el artículo 35 de la ley de Ferrocarriles de 1877:

Considerando que el inexplicable abandono en que se ha tenido este expediente por más de veinte años, puesto que data el fundamento de la caducidad de 1891, se ordenó por Real orden de 1906 instruir el expediente á tal efecto, se recordó en 1911, y hasta 1915 no aparece en estado de resolución, significa la pérdida para el Estado durante tanto tiempo de los intereses de la fianza, y recae en desdoro de la Administración, debiendo evitarse la reproducción de omisiones de naturaleza análoga;

Este Consejo, en su Comisión permanente, es de opinión:

1.º Que procede declarar la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público de Jerez de la Frontera al Guadalete, otorgada en 6 de Junio de 1888 á D. Manuel José de Bertemati, Marqués de Bertemati.

2.º Que se recuerde á los funcionarios dependientes de ese Ministerio las responsabilidades en que pueden incurrir por no instruir con toda actividad y dentro de los plazos fijados en las Leyes y Reglamentos de procedimiento administrativos, y de un modo especial los expedientes relativos á caducidad de concesiones administrativas »

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, declarando, en consecuencia, caducada, con pérdida de fianza, la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público de Jerez de la Frontera al río Guadalete, otorgada en 6 de Julio de 1888 á D. Manuel José de Bertemati, Marqués de Bertemati, y suspendido desde esta fecha el abono de intereses correspondientes á la fianza que á responder de la precitada concesión fué constituida por D. Manuel José de Bertemati en la Caja General de Depósitos (Madrid), consistente en 10 títulos de la Deuda perpetua del Estado al 4 por 100 interior, importantes 35.000 pesetas nominales, según resguardo fecha 6 de Junio de 1889, señalado con los números 177.127 de entrada y 44.494 de registro; debiendo ingresar en el Tesoro el importe de la referida fianza tan pronto quede firme la presente Real orden, contra la que podrá interponerse por el interesado recurso contencioso-administrativo en término de tres meses, á contar desde el día en que le sea notificada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y á los efectos relacionados con la suspensión, que desde luego acordará V. E., del abono de intereses correspondientes á la precitada fianza é incautación de la misma en el momento oportuno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1915.

UGARTE.

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Gobierno de la República francesa, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, relativo á la aplicación, durante el curso de la guerra actual, de las reglas de Derecho interna-

cional marítimo, ha dispuesto que las listas de los artículos de contrabando de guerra publicadas con anterioridad al 14 del corriente en el *Journal Officiel*, sean derogadas y sustituidas por las siguientes:

I.—*Contrabando absoluto.*

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas.
2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente a la fabricación ó reparación de armas ó material de guerra, terrestre ó naval.
3. Los tornos y otras máquinas ó máquinas-herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.
4. El esmeril, el corindón natural y artificial (alundum) y el carborandum, en todas sus formas.
5. Los proyectiles, cubiertas de cartucho y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.
6. La cera de parafina.
7. Las pólvoras y explosivos especialmente afectos á la guerra.
8. Las materias empleadas en la confección de explosivos, incluso el ácido nítrico y los nitratos de todo género, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante (oleum), el ácido acético y los cétatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato, el nitrato y el carburo de calcio, las sales de potasio y la potasa cáustica, las sales de amonio y el amoníaco (solución), la sosa cáustica, el clorato y el perclorato de sodio, el mercurio, el benzol, el toluol, el xylol, la nafta (empleada como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina, asimismo sus mezclas y sus derivados; la anilina y sus derivados, la glicerina, la cetona, el éter acético, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el éter, el azufre, la urea, la cianamida, el celuloide.
9. El bióxido de manganeso, el ácido clorídrico, el bromo, el fósforo, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el cloro, el fosgeno (cloruro de carbonyle), el anhídrido sulfuroso, el prusiato de sosa, el cianuro de sodio, el yodo y sus compuestos.
10. El pimienta y la pimienta.
11. Las cureñas, arzones, avanzones, furgones, fraguas de campaña y sus piezas sueltas, el material de campamento y sus piezas sueltas.
12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirven para fijarlos y cortarlos.
13. Los telémetros y sus piezas sueltas; los proyectores y sus piezas sueltas.
14. Los efectos de vestuario y de equipo que tengan un carácter militar.
15. Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra ó susceptibles de llegar á ser utilizables.
16. Toda clase de arneses que tengan un carácter militar.
17. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo; las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo; así como el cuero manufacturado ó no, propio para la talabartería, calzado ó efectos militares; las correas de cuero, los cueros impermeables y los cueros para bombas.
18. Las materias curtientes de todas clases, incluso el palo de quebracho y las sustancias que sirven para el curtido de las pieles.
19. La lana en bruto, peinada ó cardada; los desperdicios de lana y residuos de todo género; los hilos de lana; las crines y pelos de animales de toda especie, así como sus hilados y sus desperdicios.
20. El algodón en bruto, los «linters»,

los desperdicios de algodón, los hilados de algodón, los tejidos de algodón y otros productos sacados del algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El lino, el cáñamo, el ramio, el «kapok».
22. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas que no puedan utilizarse sino en un buque de guerra.
23. Los aparatos de señales fónicas submarinas.
24. Las planchas de blindaje.
25. Los aparatos aéreos de todas clases, incluso los aeroplanos, las aeronaves, los globos y aerostatos de todo género, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales propios para ser utilizados en la aerostación ó en la aviación.
26. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.
27. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y bicicletas, así como los artículos ó materiales caracterizados para ser empleados en su fabricación ó en su reparación.
28. Los aceites minerales, incluso la bencina y las esencias para motor.
29. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (ácite y esencia), los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera.
30. El caucho (incluso el caucho en bruto, usado y regenerado), las soluciones y pastas que contienen caucho y todas las demás preparaciones que contengan caucho, (balata), la gutapercha, así como las variedades siguientes del caucho, á saber: Borneo, Guayule, Jelutong, Palembang, Pontianac, y todas las demás sustancias que contengan caucho, así como los objetos hechos, en todo ó en parte, de caucho.
31. El roten.
32. Las materias lubricantes, y principalmente el aceite de ricino.
33. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el sodio, el níquel, el selenio, el cobalto, la fundición de hematites, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno ó molibdeno.
34. El amianto.
35. El aluminato, la alúmina y las sales de aluminio.
36. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.
37. El cobre no trabajado ó trabajado en parte, los hilos de cobre, las aleaciones ó compuestos de cobre.
38. El plomo en lingotes, en hojas ó en tubos.
39. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.
40. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio y el ferrocromo.
41. Los minerales siguientes: la volframita, la chelita, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, la hematita, las pirritas de hierro, las pirritas de cobre y otros minerales de cobre, los minerales de cinc, de plomo, de arsénico y la bauxita.
42. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de las operaciones militares, en cualquiera escala que exceda de 1 por 250.000, así como las reproducciones, en cualquiera escala, de esos mapas ó planos, hechas por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

II.—*Contrabando condicional.*

1. Los víveres.
2. Los forrajes y materias propias para la alimentación de los animales.
3. Los granos oleaginosos, nueces y cáscaras.
4. Los aceites y grasas de animales, de pescado ó de vegetales, excepto aquellos susceptibles como los lubricantes, y excluyendo los aceites esenciales.
5. Los combustibles, excepto los aceites minerales.
6. Las pólvoras y explosivos que no están especialmente preparados para el uso de la guerra.
7. Las herraduras y los materiales de herrador.
8. Los objetos de talabartería.
9. Los artículos siguientes, si son utilizables en la guerra: las ropas, los artículos fabricados para las mismas, las pieles, el calzado, incluso las botas de montar.
10. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles que puedan ser utilizados en la guerra, así como sus piezas sueltas.
11. El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radio-telégrafos y teléfonos.
12. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes, las partes de los fondeaderos.
13. Los gemelos, telescopios, cronómetros y todas clases de instrumentos náuticos.
14. El oro y la plata amonedados y en lingotes, el papel representativo de la moneda.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia á los anuncios de esta Sección, insertos en las GACETAS DE MADRID de 5 y 14 de Noviembre de 1914, 9 de Enero, 16 de Marzo, 1.º de Junio, 24 de Agosto y 12 de Septiembre del año corriente, con las diversas declaraciones francesas de contrabando de guerra, las cuales quedan sustituidas por la presente.

Madrid, 19 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 14 de Septiembre último publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) El apartado «Animales de carga, silla y tiro utilizables en la guerra», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países, se sustituirá por «Animales de carga, silla y tiro utilizables ó que puedan llegar á ser utilizados en la guerra».

(2) El apartado «Diamantes en bruto para fines industriales», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países, se sustituirá por «Diamantes en bruto para fines industriales, incluyendo carbono del Brasil».

(3) Se prohíbe la exportación á todos los países de mineral de hierro y hematita de Cumberland.

(4) La exportación de los siguientes artículos, prohibida actualmente á todos los países, podrá hacerse á las Posesiones y Protectorados británicos: habas, incluyendo alubias y habas de Burma y Rangoon; tortas y piensos compuestos; tortas de simiente de algodón, descortezada ó no, y piensos de dicha simiente; lentejas; tortas y piensos de simientes de lino; maíz; malta en polvo y harina, y paja,

brotos y cardaduras de malta; alimentos patentados de todas clases para el ganado; arroz preparado, y salvado y polvo de arroz.

(5) El apartado «Ceniza de huesos» en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países, con excepción de las Posesiones y Protectorados británicos, se sustituye por «Huesos para abono, huesos disueltos y harina, piensos y cenizas de huesos».

(6) Se prohíbe la exportación á todos los países, excepto á las Posesiones y Protectorados británicos, de las siguientes mercancías: cloridos de sulfuro; fustete (astillas y extracto) y campeche (astillas y extracto, incluyendo cristales de hematina y otros preparados de campeche); tortas de carne ballena para alimentación del ganado.

(7) La exportación de los siguientes artículos, actualmente prohibida para todos los países, queda prohibida para todos los países extranjeros en Europa y en el Mar Negro y Mediterráneo que no sean Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal; granos para fabricación de cerveza y destilería; levadura seca para la fabricación de cerveza; tortas de coco y pócnac; preparados alimenticios de glúten; preparados y harina de maíz; polvo de molino y cribaduras de todas clases.

(8) El apartado «Preparados alimenticios de germen de maíz» se suprime de la lista de mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países, y en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro que no sean Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, se adicionará «Germenes de maíz y preparados alimenticios de germen de maíz».

(9) La exportación de sales de aluminio (con la excepción de alumita y nitrato de aluminio), prohibida actualmente para todos los países, menos para las posesiones y protectorados británicos, se prohíbe para todos los países extranjeros en Europa y en el Mar Negro y Mediterráneo, que no sean Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

(10) El apartado «Melazas para alimento de ganado», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro que no sea Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, queda suprimida.

(11) El apartado «Mineral de hierro», en la misma lista, queda suprimido y se sustituye por el siguiente:

«Mineral de hierro (excepto el mineral de hierro hematita de Cumberland, cuya exportación está ya prohibida para todos los países)».

(12) Se añaden á esta misma lista las mercancías siguientes: sulfito de calcio, arcilla de china (incluyendo piedra de china y arcilla de alfarero), gas carbón ó fibra de cáñamo kapok, provisiones y vituallas que puedan ser usadas para alimento, á saber: harina y preparados de habas, galletas, pan y tortas de todas clases, harina de trigo, moyuelo de trigo, maíz triturado, harina y preparados de lentejas, macarrones, spaghietti y vernicelli; carne de todas clases (excepto aves de corral y caza), no incluyendo carne de vaca y carnero, fresca ó congelada (cuya exportación está ya prohibida para todos

los países), harina y preparados de guisantes, semolina.

Madrid, 18 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Embajador en Berlín, se le ha comunicado oficialmente por el Ministro de Negocios Extranjeros de Alemania haber aparecido el cólera entre la población civil alemana en Kiel.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último, elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz, para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso, con destino á las asignaturas que constituyen el segundo grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla, á D. Federico Godoy y Castro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último, elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz, para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso, con destino á las asignaturas que constituyen el cuarto grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla, á D. Joaquín Repeto y Matías, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 14 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último, elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso con destino á las asignaturas que constituyen el tercer grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla á D. Joaquín Hidalgo y Martínez, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de antigüedad, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias (Enseñanza artística industrial) de Madrid, con destino á las enseñanzas del segundo grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento de 19 de Agosto próximo pasado, á D. José Arija Sáinz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, ó sean 1.000 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Arija.

Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios, nombrado por la Dirección de la Escuela en 21 de Octubre de 1910, con destino á la enseñanza de Modelado y Vaciado.

Estuvo encargado de una plaza de Profesor de ascenso de la misma enseñanza y Escuela.

También ha desempeñado interinamente la plaza de Profesor de entrada para la que se le nombra.

Ayudante de Modelado y Dibujo del Centro Artístico de Grabado y Escuela de Grabado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, cargo que obtuvo por oposición.

Grabador tercero del mismo Centro, en virtud de oposición.

Ha sido Jurado de diversos certámenes y oposiciones.

Es Caballero de la Orden española de Carlos III.

En la Exposición general de Bellas Artes de 1904 obtuvo medalla de primera clase por los dibujos de ornamentación que presentó.

Diploma de primera clase en la Exposición de Artes decorativas é Industrias artísticas de 1913 por enseñanza de modelado.

Obtuvo mención honorífica en la Exposición Universal de Barcelona de 1888.

Premiado por oposición en los concursos ordinarios y extraordinarios de la Escuela Central de Artes y Oficios de Madrid con diplomas en 1889 y 1890.
Bachiller en Artes.

Dirección General de Primera Enseñanza.

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se hace público:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestras de Madrid y la Coruña, y de las de Castellón, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya, agregadas por Real orden de 27 de Julio último, es el siguiente:

Presidente.

D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Marcelino Santamaría, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

D. Ramón Rosua Manquilla, Profesor de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Alfonso Delgado Castilla, Profesor, y D.ª Elvira Ortega, competente.

Suplentes.

D. José Garnelo, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

D. Valentín Capa y D. Lucas Gallego Villar, Profesores, y

D.ª Leonor López Pardo, competente.

2.º Que las aspirantes admitidas á verificar los ejercicios por haber presentado sus instancias bien documentadas dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias y en la Real orden de prórroga, son las que figuran en la adjunta relación.

3.º Que las aspirantes excluidas figuran también en la relación citada.

4.º Que las señoras excluidas á que se refiere el párrafo anterior, podrán completar su documentación á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA; entendiéndose que han de verificarlo presentando en el Registro general de este Ministerio los documentos correspondientes antes de la una de la tarde del día 31 del actual, después de esta fecha no se admitirá reclamación alguna.

5.º Que se considere segregada de la convocatoria publicada en la GACETA de 9 de Agosto del corriente año, la plaza de Baleares por deber proveerse en Profesorado para las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

Madrid, 15 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Lista de aspirantes admitidas á las plazas de Caligrafía de Madrid y Coruña (anunciadas en la GACETA del 6 de Enero de 1915), y sus agregadas (Castellón, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya), según anuncio inserto en la GACETA de 9 de Agosto del mismo año.

D.ª Francisca Manuela Arias y Calleja.
María Artés y Guirado.
Dolores Padilla Chicano.
Piera López Castriño.
Rosa María Soñá Lores Ojeda.
Clara Pla Escot.
María Rodríguez y García.

D.ª María del Pilar Carnicer Tejero.
Victoria Mazo Icutza.
María Blasco Génova.
Silvestra Brañas Mahía.
Rosario Garrido Casadevante.
Domnina Martínez-Crespo Mazo.
Purificación Rodríguez Casal.
Laura Ramos Delgado.
Carmen Serrano Acevedo.
Isabel Baquero Rosad.
Concepción Bermejo Fraile.
Isidra Morollón Jaén.
Julia Sánchez Barbudo y González.
Esperanza Lapuerta y García.
Aurelia Pérez Miñón.

Lista de aspirantes excluidas á las plazas de Profesoras de Caligrafía de Madrid y Coruña y de sus agregadas.

D.ª Manuela Fernández y Ruiz.
María de los Angeles Arredondo Moredano.
Estrella Pérez Solsona.
Manuela Fernández y Ruiz.
María Llorente Gómez.
Inocencia López y Rodríguez.
María Asunción Pleyán y Condal.
Angeles Chaperó de Aduriz.

Lista de aspirantes admitidas solamente á las plazas de Caligrafía, agregadas á las de Madrid y la Coruña (Castellón, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya), anunciadas en la GACETA del 9 de Agosto del corriente año.

Díaz Franco, D.ª María Matilde.
Rodríguez Estébanez, Cristina.
Rodríguez Gómez, Herminia.
Roldán Sevilla, María A.
Lorenzo y Bruna, Presentación.
Requejo González, Emilia.
Mugica y Martínez, María de la Soledad.
Zarabeitia y Zárate, Trinidad N.
Huelgas de Pablo, Isabel.
Madaria Vesga, Joaquina.
Sabaté Sotorra, Magdalena.
Valverde Ibáñez, J. Mercedes.
Borrás Llauradó, Rosa.
Ortiz Villate, Florentina.
Borrero Peral, Manuela.
Gómez de Aranda y Molina, Elisa.
Lacombe, María de la Esperanza.
Maritorea y Galarza, Luisa.

Aspirantes á las plazas de Caligrafía, agregadas á las de Madrid y la Coruña, excluidas.

D.ª Herminia Páramo Mateo.
Purificación Rodríguez Casal.
Elicia de la C. y Sáenz.
Carmen Blanco García.
Carmen Alcubilla y Martínez.
María del Carmen Rodríguez Gómez.
Laura Ramos Delgado.
María de la E. Noguera Taberner.
María de V. Rodríguez Gómez.
Felicidad González Ocenda.
Flavia Gutiérrez Alamo.
María Moragón Iruegas.
María Santurde Luque.
María de E. León Díez.
Balbina Pérez Iglesias.
Manuela Velao y Oñate.
Purificación de la Cruz Cabrera.
María García Navarro.
María de los Milagros Díez de Frías.

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se hace público:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, y de las de Castellón, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya, agregadas por Real orden de 27 de Julio último, es el siguiente:

Presidente.

D. José Ramón Mérida, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Joaquín Herrero, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

D.ª Matilde Lorenzo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

D. Carlos López Redondo, Profesor, y D. Ramón Pulido, competente.

Suplentes.

D. Bartolomé Maura, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

D. Fernando Francés y D.ª Pilar Huguet, Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y

D.ª María de la Asunción González Blanco, competente.

2.º Que las aspirantes admitidas á verificar los ejercicios por haber presentado sus instancias bien documentadas dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias y en la Real orden de prórroga, son las que aparecen en la adjunta relación.

3.º Que las aspirantes excluidas figuran también en la lista que á continuación se inserta.

4.º Que las señoras excluidas á que se refiere el párrafo anterior podrán completar sus documentos á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, entendiéndose que han de verificarlo presentándolos en el Registro general de este Ministerio antes de la una de la tarde del día 31 del actual; después de esta fecha no se admitirá reclamación alguna; y

5.º Que se considere segregada de la convocatoria publicada en la GACETA de 9 de Agosto último la plaza de Baleares, por deber proveerse en Profesorado para las Escuelas Normales de Maestros y Maestras:

Madrid, 15 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Lista, por orden de presentación de instancias en este Ministerio, de las aspirantes admitidas á la plaza de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, anunciada en la GACETA de 6 de Enero del corriente año, y de las de Castellón, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya, agregadas á aquélla, según anuncio inserto en la GACETA de 9 de Agosto último.

D.ª Julia Gómiz Llópis.
Luisa Botet y Mundi.
Clara Pla Escot.
María de las Mercedes Camacho y Martín Peñasco.
Segunda Alicia García Gualdiana Uriarte.
Rosario Garrido Casadevante.

EXCLUIDA

D.ª Josefa Benavente Pérez.

Lista de las aspirantes admitidas

mento á las plazas agregadas de Profesoras especiales de Dibujo, ante citadas.

D.^a María del Carmen Rodríguez Gómez.
 María Herminia Rodríguez Gómez.
 Dolores Pastor Ros.
 Trinidad N. de Zarrabeitia y Zárate.
 Joaquina Madaria Vesga.
 Concepción Ortiz y López.
 María de la Estrella Noguer y Taberner.
 Manuela Borrero Peral.
 Sofia Fernando Estringana.
 Catalina María Ferrer Sureda.
 Flavia Gutiérrez Alonso.
 Andresa Lirón de Robles.
 Concepción Ramos Martín.
 Julia Teresa Silva López.

EXCLUIDAS

D.^a Luisa Guinea y Zuazaga.
 María de los Dolores Baeza Esteve.
 María Teresa Baeza Esteve.
 Cristina Rodríguez Estébanez.
 María del Carmen Amo y Ramos.
 María de la Visitación Rodríguez Gómez.
 Francisca Luisa Pía Trem y Ugarte.
 Concepción Loshuertos Bribián.
 Rosa de la Vega y Verástegui.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN
Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se prorroga el plazo del concurso de proyectos del ferrocarril de Cuenca á Utiel, anunciado en la GACETA de 7 de Marzo último, en cuatro meses, y, por tanto, el término del mismo será el de 7 de Mayo de 1916.

Madrid, 11 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

